

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	LINDA OMAIRA FUENTES
Demandado:	EDWIN ASTUDILLO
Radicado:	190014003003-2022-00316-00

En atención al memorial allegado el día 5 de diciembre de 2022, por el abogado CRISTIAN JAVIER AGREDO DE LA ROSA, en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante el cual manifiesta:

“Primera: con el objeto de cumplir con la carga procesal impuesta en Auto que precede por su despacho, ruego apruebe las siguientes direcciones y se tenga para todos los efectos como dirección de notificación del ejecutado EDWIN ASTUDILLO: Calle 7 # 15ª – 12 Barrio Valencia del Municipio de Popayán, y Carrera 4b 26bn 17 Barrio Villa docente de Popayán Cauca, por cuanto se tiene conocimiento según la demandante que en la dirección denunciada en escrito que antecede no reside y el artículo 291 numeral 3 inciso 2 del CGP señala: “..La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado”

Si bien es cierto el 16 de noviembre se presentó esta solicitud, la impulso por el tiempo que me concede para notificar (...).”

Al respecto, el Despacho accederá de manera favorable a tomar nota de las direcciones para notificación del ejecutado EDWIN ASTUDILLO, informadas por el Dr. Javier Agredo.

De igual forma, se le requerirá al apoderado judicial de la parte ejecutante para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar en debida forma el cumplimiento de la carga procesal, en lo que concierne a realizar la gestión de notificación personal de la parte ejecutada en debida forma, a las direcciones informadas el 5 de diciembre de 2022, para lo cual debe tener en cuenta lo reglado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.; so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

PRIMERO: TOMAR NOTA de las direcciones para notificación del demandado señor EDWIN ASTUDILLO, que se relacionan a continuación:

- Calle 7 # 15^a - 12 Barrio Valencia del Municipio de Popayán.
- Carrera 4b 26bn 17 Barrio Villa docente de Popayán Cauca

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial de la parte ejecutante para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar en debida forma el cumplimiento de la carga procesal, en lo que concierne a realizar la gestión de notificación personal de la parte ejecutada en debida forma, para lo cual debe tener en cuenta lo reglado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. a las direcciones informadas en el Núm. 1° de la presente providencia; so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

p/JB